



PROCESO	Hipotecario
RADICACIÓN	110013103019 2022 00319 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese nuevo poder en donde se de cabal cumplimiento al inciso 2º del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, indicado el correo electrónico de la profesional del derecho que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. En acatamiento a lo señalado por el numeral 4º del art. 82 del C. G de P., formúlense de nuevo las pretensiones de la demanda, teniéndose en cuenta para ello lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del art. 431 ibídem.
3. Aclárese si se pretende iniciar acción de adjudicación o realización especial de la garantía real o el trámite de la efectividad de la garantía real; pues dichos trámites se encuentran diferenciados por los arts. 467 y 468 ejusdem.
4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 8º de la ley 2213 de 2021, indicando la forma como obtuvo la dirección del correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE. Consejo Superior

d

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>16/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No 135.</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	